

CONTESTACION DE LA DEMANDA 11001400307420210075500

juridica@jamsard.com <juridica@jamsard.com>

Vie 04/08/2023 15:14

Para:'Danilo Amado' <maurodan@hotmail.com>

CC:Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (12 MB)

PODER39 (43).pdf; contestacion (3).pdf; Escaneado 4-08-2023, 12.59 p.m. 2.pdf;

DOCTORA

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

JUEZA VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPALDE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: DIVISORIO

REFERENCIA 11001400307420210075500

DEMANDANTE IRMA YANETH SANCHEZ CEPEDA

DEMANDADO CLARA INES TALERO GARCIA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

ÁNGELA MARIA DEL CARMEN CAMARGO ROSA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.970.022 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 170.858 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi condición de apoderada de confianza de la señora CLARA INES TALERO GARCIA ; por medio del presente envié ESCRITO TRASLADO DEL LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO 11001400303720170146500

Sin otro particular

En atención e lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 la presente se corre a todos los sujetos procesales

ÁNGELA MARÍA DEL CARMEN CAMARGO ROSA

C.C. No 52.970.022 de Bogotá

T. P. No 170.858 del C. S. de la Judicatura

Pd

Se solicita el Favor acusar recibido a la presente comunicación

De: Clara Talero <clara.talero2023@gmail.com>

Enviado el: viernes, 4 de agosto de 2023 2:35 p. m.

Para: juridica@jamsard.com

Asunto: envió poder

Doctora

ANGELA MARIA DEL CARMEN CAMARGO ROSA

le envié el poder para lo que sumerce determine mil gracias

CLARA INES TALERO

EL PRESENTE DOCUMENTO
NO CONSTITUYE TITULO
TRASLATIVO DE DOMINIO,
ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN
ANTE LA OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
COMPETENTE.

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber, de una parte, **YAMILE CANDELA ORTIZ** y **WILLIAM GONZALEZ LUGO**, identificados como aparece al pie de sus firmas, personas mayores de edad, de estado civil casados entre sí, de esta vecindad, quienes obran en nombre propio y en adelante se denominarán **LOS PROMETIENTES VENDEDORES** y, de otra parte, **CLARA INES TALERO GARCIA** y **ALFONSO SANCHEZ RUIZ**, identificados como aparece al pie de sus firmas, personas mayores de edad, de estado civil unión libre entre sí, de esta vecindad, quienes obran en nombre propio y en adelante se denominarán **LOS PROMETIENTES COMPRADORES**, hemos celebrado este **Contrato de Promesa de Compraventa** de un inmueble que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto.- LOS PROMETIENTES VENDEDORES se comprometen a dar en venta real y efectiva, a favor de **LOS PROMETIENTES COMPRADORES**, el derecho de dominio o propiedad y la posesión que detentan sobre el siguiente inmueble: Lote situado en la carrera 82 A No. 6 B- 74 Casa No. 178 Conjunto residencial Jardines de Castilla Etapa III y sus linderos son, **POR EL NORTE:** en dimensión de setenta y dos metros noventa y ocho centímetros (72.98mts), con la calle 6C, **POR EL ORIENTE:** en dimensión de noventa y seis metros y noventa y cinco centímetros (96.95mts), con el superlote No. 3 de la misma súper manzana, **POR EL SUR :** en dimensión de setenta y dos metros, noventa y ocho centímetros (72.98 mts) con el superlote No.1 de la misma súper manzana, **POR EL OCCIDENTE:** en dimensión de noventa y seis metros noventa y cinco centímetros (96.95 mts) con la carrera 90. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1566425 y con la cédula catastral 205201050200000000. **CASA NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO (178):** Está ubicada en los pisos 1, 2 y 3 del Conjunto Residencial **JARDINES DE CASTILLA ETAPA 3 - Propiedad horizontal**. Tiene acceso por el número seis B - setenta y cuatro (6B - 74) de la Carrera noventa y dos A (92A) de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, D.C. **DEPENDENCIAS:** Plantas 1: sala-comedor, cocina, ropas; Planta 2; 1 alcoba, baño; Planta 3: 1 alcoba. **ALTURA:** variable: máxima: tres metros noventa y cinco centímetros (2.20 mts). Área construida de cuarenta y ocho metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados (48.38 M2). Su área privada es de cuarenta y ocho metros cuadrados (48.38 M2).



metros cuadrados con un decímetro cuadrado (44.01 M2). Se determina por los siguientes linderos: **Planta un (1): del punto uno (1):** cinco metros veintiséis centímetros (5.26 mts), al punto dos (2) muro común al medio con Casa interior 179; **del punto dos (2):** tres metros tres centímetros (3.03 mts), al punto tres (3) muro común al medio con Casa Interior 197; **del punto tres (3) :** cinco metros cuatro centímetros (5.04 mts), al punto cuatro (4) muro común al medio con Casa Interior 177; **del punto cuatro (4):** Línea quebrada de cincuenta y siete centímetros (0.57 mts), veintidós centímetros (0.22 mts), y dos metros cuarenta y seis centímetros (2.46 mts) al punto uno (1), ventana, ducto, muro y puerta comunes al medio con acceso común; **CENIT:** Placa común al medio con piso 2. **NADIR:** Placa común al medio con suelo común. **ÁREA:** Quince metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados (15.67 M2). **Planta dos (2): del punto uno (1):** Línea quebrada de tres metros noventa y cuatro centímetros (3.94 mts), un metro trece centímetros (1.13 mts), un metro treinta y dos centímetros (1.32 mts) al punto dos (2) ventana y medio comunes al medio con vacío sobre cubierta común y Casa Interior 179 : **del punto dos (2) :** un metro noventa centímetros (1.90 mts) al punto tres (3) muro común al medio con Casa Interior 197; **del punto tres (3):** cinco metros cuatro centímetros (5.04 mts), al punto cuatro (4) muro común al medio con Casa Interior 177. **del punto cuatro (4)** Línea quebrada de cincuenta y siete metros (0.57 mts), veintidos centímetros (0.22 mts), y dos metros cuarenta y seis centímetros (2.46 mts) al punto uno (1) muro y ventana comunes al medio con fachada y aire sobre zona común; **CENIT:** Placa común al medio con Piso 3. **NADIR :** Placa común al medio con Piso uno (1). **AREA :** catorce metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados (14.17 M2). **Planta tres (3) : del Punto uno (1):** Línea quebrada de tres metros noventa y cuatro centímetros (3.94 mts), un metro trece centímetros (1.13 mts), un metro treinta y dos centímetros (1.32mts) el punto dos (2) muro y ventana comunes al medio con vacío sobre cubierta común y Casa Interior 179; **del punto dos (2):** un metro noventa centímetros (1.90 mts) al punto tres (3) muro común al medio con Casa Interior 197.; **del punto tres (3):** cinco metros cuatro centímetros (5.04 mts), al punto cuatro (4) muro común al medio con Casa Interior 177; **del punto cuatro (4):** Línea quebrada de cincuenta y siete centímetros (0.57 mts), veintidós centímetros (0.22 mts) y dos metros cuarenta y seis centímetros (2.46 mts) al punto uno (1) muro y ventana comunes al medio con fachada y aire sobre zona común; **CENIT :** con cubierta común. **NADIR:** Placa común al medio con piso 2. **AREA:** Catorce metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados (14.16 m2).

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1566425 y la cédula catastral número 205201050200000000 EN MAYOR EXTENSION.....





PARAGRAFO PRIMERO. No obstante la mención de cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la declarada, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes.

PARAGRAFO SEGUNDO. LOS PROMETIENTES VENDEDORES entregan el inmueble en buen estado de conservación y en debido funcionamiento los servicios públicos de energía, gas natural, acueducto, alcantarillado y aseo.

SEGUNDA. Títulos de Adquisición y Tradición.- LOS PROMETIENTES VENDEDORES adquirieron el inmueble objeto de esta promesa de contrato de compraventa por compra a **YANETH FARIDE VALDERRAMA RAMIREZ**, según escritura pública número 2042 del 13 de abril de 2009 otorgada en la Notaría 53 del Circulo de Bogotá, D.C., registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1566425.

TERCERA. Saneamiento.- LOS PROMETIENTES VENDEDORES garantizan que cancelarán la hipoteca que el bien objeto de este contrato de promesa de compraventa tiene constituida a favor del establecimiento bancario denominado Banco HSBC , dentro de los dos meses siguientes a la firma de la presente promesa y además garantizan que el inmueble no soporta otro tipo de gravámenes o limitaciones de dominio, que está libre de demandas, condiciones resolutorias, censos, anticresis, movilización, arrendamientos por escritura pública y, en general, libre de todo gravamen o limitación de dominio, salvo el patrimonio de familia que **LOS PROMETIENTES VENDEDORES** se comprometen a levantar dentro del mes siguiente a la firma de la presente promesa.

CUARTA. Documentación.- LOS PROMETIENTES VENDEDORES se comprometen a entregar a **LOS PROMETIENTES COMPRADORES** una copia simple de las escrituras públicas que aparecen relacionadas en el certificado de tradición y libertad del inmueble, que se hayan otorgado o cuyos efectos estuvieren vigentes en cualquier época dentro de los veinte (20) años anteriores a la firma del presente documento, según anexo. Así mismo, deberán entregar una copia de sus documentos de identificación y un original del certificado de tradición y libertad del inmueble en el que conste el registro de las escrituras públicas mediante las cuales se cancelan las hipotecas actualmente constituidas a favor del Banco HSBC. Esta obligación debe cumplirse a más tardar a los dos meses siguientes a la firma del presente contrato de promesa de compraventa.





QUINTA. Impuestos, Servicios Públicos y Cuotas de Administración.- LOS PROMETIENTES VENDEDORES garantizan que entregarán a LOS PROMETIENTES COMPRADORES el inmueble objeto de este contrato de promesa de compraventa, a paz y salvo por concepto de impuestos municipales (predial y valorizaciones), departamentales o nacionales que fueren exigibles; servicios públicos de energía, gas, acueducto, alcantarillado y aseo; y cuotas de administración, hasta el día de la entrega del inmueble. A partir de esa fecha serán de cargo de Los PROMETIENTES COMPRADORES los pagos de impuestos, servicios públicos y cuotas de administración correspondientes al inmueble prometido en venta.

SEXTA. Precio.- El precio del inmueble prometido en venta es la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$85'000.000,00) moneda legal colombiana que LOS PROMETIENTES COMPRADORES se compromete pagar así:

A) La suma de setecientos mil pesos (\$700.000) moneda legal colombiana, como anticipo y seriedad de oferta de compra, como producto de recursos propios de la señora CLARA INES TALERO GARCIA; que serán recibidos por los LOS PROMETIENTES VENDEDORES a la firma de esta promesa.

B) La suma de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$41.800.000,00) que serán cancelados por LOS PROMETIENTES COMPRADORES con el producto de recursos propios heredados de la señora CLARA INES TALERO GARCIA a la firma de esta promesa. **PARAGRAFO:** Estos serán cancelados así: la suma de VEINTI UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$21.800.000 m/cte), mediante transferencia realizada a la **cuenta de ahorros** de la señora YAMILE CANDELA ORTIZ del Banco Av Villas **No. 083996343**, y la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$20.000.000 m/cte) en cheque de gerencia a favor del BANCO GNB COLOMBIA S.A. (antes BANCO HSBC COLOMBIA) que serán destinados para cancelar el valor de la hipoteca constituida por LOS PROMETIENTES VENDEDORES a favor de Banco GNB COLOMBIA S.A. (antes BANCO HSBC COLOMBIA).

C) La suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$42.500.000,00) que serán cancelados por LOS PROMETIENTES COMPRADORES con el producto de recursos propios heredados de la señora CLARA INES TALERO GARCIA, a la firma de la Escritura, mediante transferencia





Realizada a la cuenta de ahorros de la señora YAMILE CANDELA ORTIZ del Banco Av Villas número 083996343.

PARÁGRAFO PRIMERO. Arras.- Conforme al artículo 1859 del Código Civil, las arras estipuladas en el caso de incumplimiento serán por valor del diez por ciento (10%) del valor de la venta, es decir serán de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$8.500.000,00 m/cte) y las perderá la parte que se retractare, a favor de la otra dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del retracto.

PARÁGRAFO TERCERO. Intereses.- Con relación a las cifras que deben pagarse de acuerdo con los literales a), b) y c), en su caso, con el parágrafo primero de esta cláusula, en caso de incumplimiento la parte deudora reconocerá por cada mes vencido a favor del acreedor, sobre el capital adeudado, intereses remuneratorios iguales al interés bancario corriente durante dos (2) meses calendario, a partir de los cuales se reconocerán intereses moratorios a la tasa máxima legal hasta la fecha del pago total de la obligación.

PARÁGRAFO CUARTO. Título ejecutivo.- Para el cobro y ejecución de las obligaciones contenidas en esta cláusula, y en la cláusula décima el presente contrato presta mérito ejecutivo.

SÉPTIMA. Firma.- La firma de la escritura pública de compraventa, se realizará en la Notaría sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá, D.C., el día sábado primero (1) de marzo de dos mil catorce (2014) a las ocho del día (8:30 am). Para la firma de la escritura pública **LOS PROMETIENTES VENDEDORES** deberán entregar los siguientes documentos: (a) Original de la declaración y constancia de pago del impuesto predial del inmueble, (b) original de paz y salvo vigente expedido por el IDU, relativo al pago de la valorización del inmueble, (c) Paz y salvo de la Administración del Conjunto Jardines de Castilla Etapa III y (d) Paz y Salvo de todas las empresas de servicios públicos. **PARAGRAFO.** Los gastos de escrituración, incluyendo el IVA, serán pagados por partes iguales entre **LOS PROMETIENTES VENDEDORES** y **LOS PROMETIENTES COMPRADORES**; la Retención en la Fuente corresponde a **LOS PROMETIENTES VENDEDORES** y los gastos de Registro y Beneficencia serán pagados por **LOS PROMETIENTES COMPRADORES**.

OCTAVA. Entrega.- La entrega del inmueble se efectuará el día veintitrés (23) de febrero de dos mil catorce (2014) a las doce del medio día (12:00 m). **PARAGRAFO: LOS PROMETIENTES VENDEDORES** se comprometen a



entregar pintados dos (2) closets contenidos en el inmueble y pintadas paredes del interior del inmueble, así como la puerta principal y rejas de las ventanas.

NOVENA. Gastos.- Los gastos en que incurran **LOS PROMETIENTES VENDEDORES** para el trámite de la cancelación de las hipotecas constituidas actualmente sobre el inmueble serán de su cargo en su totalidad. Los gastos en que incurran **LOS PROMETIENTES COMPRADORES** para el trámite de constitución de hipotecas sobre el inmueble serán de su cargo en su totalidad.

DÉCIMA PRIMERA. Modificaciones.- Cualquier modificación acordada por las partes a las estipulaciones de este contrato de promesa de compraventa, deberá hacerse en otro sí y ser firmada por las partes, para que tenga validez. Mediante actas que harán parte de este contrato se dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones que se vayan ejecutando con el paso del tiempo.

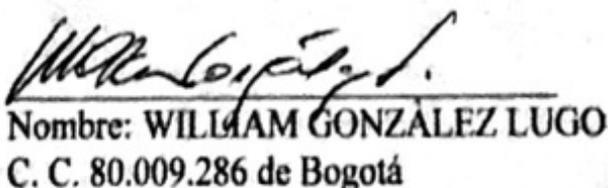
DÉCIMA SEGUNDA. Cesión.- No se permite la cesión del presente contrato de compraventa por parte de **LOS PROMETIENTES COMPRADORES**, sin el consentimiento previo por escrito de **LOS PROMETIENTES VENDEDORES**.

DÉCIMA TERCERA. Normatividad.- Lo no estipulado en este contrato será regulado por la ley civil aplicable.

En constancia de lo pactado en este documento, y libres de cualquier apremio o presión, las partes que intervienen firman ante testigos con dos copias del mismo tenor. Firmada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).

LOS PROMETIENTES VENDEDORES,


Nombre: YAMILE CANDELA ORTIZ
C. C. 52.344.329 de Bogotá


Nombre: WILLIAM GONZALEZ LUGO
C. C. 80.009.286 de Bogotá



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y CONTENIDO

(Art 1ro del decreto 22 82 de 1989)

Ante el Notario 67 del Circulo de Bogotá, D.C
Compareció

CANDELA ORTIZ YAMILE

quien exhibió C.C. 52344329

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. El Notario certifica que la presente Huella fué impresa por el(la) Declarante

Bogotá D.C 22/02/2014
u6mj6866h66hyj

JJS

Autorizó el Anterior Reconocimiento
EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
NOTARIO 67 DE BOGOTA D.C.



TJ569L40P4K7236

www.notariainlinea.com

Candela Ortiz Yamile
52344329

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TITULO TRASLATIVO DE DOMINIO NI ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS COMPETENTE.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y CONTENIDO

(Art 1ro del decreto 22 82 de 1989)

Ante el Notario 67 del Circulo de Bogotá, D.C
Compareció

GONZALEZ LUGO WILLIAM

quien exhibió C.C. 80009288

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. El Notario certifica que la presente Huella fué impresa por el(la) Declarante

Bogotá D.C 22/02/2014
z888akz0kk8kk8lo

JJS

Autorizó el Anterior Reconocimiento
EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
NOTARIO 67 DE BOGOTA D.C.



9F8F2...

www.notariainlinea.com

William Gonzalez Lugo
C.C. 80009288

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TITULO TRASLATIVO DE DOMINIO NI ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS COMPETENTE.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y CONTENIDO

(Art 1ro del decreto 22 82 de 1989)

Ante el Notario 67 del Circulo de Bogotá, D.C
Compareció

SANCHEZ RUIZ ALFONSO

quien exhibió C.C. 4053002

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. El Notario certifica que la presente Huella fué impresa por el(la) Declarante

Bogotá D.C 22/02/2014
bv6gvttvtv5b

JJS

Autorizó el Anterior Reconocimiento
EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
NOTARIO 67 DE BOGOTA D.C.



EOX0Y77NREARQY

www.notariainlinea.com

Alfonso Sanchez Ruiz
4053002

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TITULO TRASLATIVO DE DOMINIO NI ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS COMPETENTE.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y CONTENIDO

(Art 1ro del decreto 22 82 de 1989)

Ante el Notario 67 del Circulo de Bogotá, D.C
Compareció

TALERO GARCIA CLARA INES

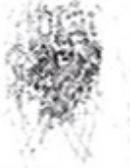
quien exhibió C.C. 52103645

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. El Notario certifica que la presente Huella fué impresa por el(la) Declarante

Bogotá D.C 22/02/2014
kjm6ui7kj6j6m7

JJS

Autorizó el Anterior Reconocimiento
EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
NOTARIO 67 DE BOGOTA D.C.



8B9P...

www.notariainlinea.com

Clara Ines Talero Garcia
52103645





COPIA
Un Min Com
2890



Bogotá, D.C.,
10/10/2017
SDM-SJC- 163118 de 2017

Remitente
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Destinatario/Dirección Municipio
ALFONSO SANCHEZ RUIZ 4053002
KR 82 A 6 B 74 APTO CA 178
BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP 110821
OP: 128994 - Fax: 128994 T. Ext. 2600
CVS INCUMPLIMIENTOS 2017 1
MAIVO No 15, INCUMPLIMIENTO

DM
DA
NR
RH
ST
DE
CE
ZR
Valor
IN 20008
22118
28000

Señor(a)(es)
ALFONSO SANCHEZ RUIZ
CEDULA DE CIUDADANIA 4053002
KR 82 A 6 B 74 APTO CA 178
BOGOTÁ CUNDINAMARCA
110821

REF: CONTESTACION

ASUNTO NOTIFICACIÓN POR CORREO DE LA RESOLUCIÓN No. 107965 de 10/10/2017. – PROCEDIMIENTO DE COBRO COACTIVO CONTRA ALFONSO SANCHEZ RUIZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 4053002

Conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario le notifico por correo la Resolución No. 107965 de 10/10/2017 "Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago" al interior del procedimiento administrativo de cobro coactivo seguido en su contra por el no pago de obligaciones a favor de esta Secretaría.

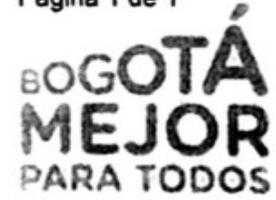
Contra el acto administrativo notificado, procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante el mismo funcionario que profirió el acto dentro de los cinco días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

La notificación del citado acto queda surtida con la recepción de este documento.

Bogotá Mejor Para Todos.

ROBERTO JOSÉ FUENTES FERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR DE JURISDICCIÓN COACTIVA

Obligación: Acuerdo de pago 2728004 25/07/2012
Documento firmado digitalmente - Consecutivo 22115
Proyectó: ARG FAB - C, SDM SJC
Revisó: FAB - C SDM DPA SJC





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 107965 DE 10/10/2017

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **ALFONSO SANCHEZ RUIZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA 4053002**

EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a cargo de **ALFONSO SANCHEZ RUIZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA 4053002**.

Que mediante la Resolución 2728004 de 25/07/2012, se concedió facilidad de pago a **ALFONSO SANCHEZ RUIZ** por valor de \$ 3.292.700 , otorgándole un plazo de 12 meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor, según el resultado del Requerimiento 28341 de 2017, se determinó que conforme a lo descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento toda vez que este dejó de pagar las cuotas a las que estaba obligado, presentado un saldo de \$ 1.268.940 .

Que en consideración a la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera resultado favorable para la Entidad.

Que conforme a lo previamente anotado, cumplido el presupuesto descrito en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALFONSO SANCHEZ RUIZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA 4053002** a través de la Resolución N° 2728004 de 25/07/2012, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al deudor **ALFONSO SANCHEZ RUIZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA 4053002** realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) adeudada(s).

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Versión impresa no controlada. verificar su vigencia en el Listado Maestro de Documentos

PM03-PR22-MD07 V.1.0

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página 1 de 2

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 107965 DE 10/10/2017

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **ALFONSO SANCHEZ RUIZ** identificado(a) con
CEDULA DE CIUDADANIA 4053062

Expedida en Bogotá D.C. a los 10/10/2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JOSÉ FUENTES FERNÁNDEZ

Documento firmado digitalmente *
Procesado por ARG FAB - C. SDM S.C
Ruta: FAB - C. SDM OPA S.C

CLARA INES TALERO GARCIA
KR 34 NO 1 A 45 SUR STE MATAICAZ
11001 BOGOTA D.C.



Periodo desde **2014/03/01** hasta **2014/03/31**
Saldo promedio periodo **\$3,161,940.00**

164475 PAGINA 1

CUENTA CERTIVILLAS N° **666731281**
OFICINA: **DIVERPLAZA-ALAMOS**

MOVIMIENTO RESUMEN
Saldo inicial **\$43,095,000.35**
+ Movimiento crédito: **\$102,037.96**
- Movimiento débito: **\$42,691,720.54**
Saldo final periodo **\$505,317.77**

Utiliza tu Tarjeta Débito AV VILLAS para ingresar al sistema de transporte masivo Transmilenio, y olvídate de las filas! Disfruta de todos los beneficios ya que no tienes necesidad de hacer recargas, porque los pasajes serán debitados de tu cuenta en la noche, además tienes la opción de recargar la tarjeta igual que una tarjeta común del sistema transporte masivo Transmilenio



MOVIMIENTO DIARIO

FECHA	DETALLE	VALOR	SALDO DIARIO
2014.03.01	RETIRO EN CHEQUE CON TALONARIO EN OFI DIVERPLAZA-ALAMOS DOC 4961332	\$42.500.000 00	\$595.000 35
2014.03.03	NOTA DEBITO I V A	\$2.984 00	\$592.016 35
2014.03.03	COMISION CHEQUE GERENCIA	\$18.650 00	\$573.366 35
2014.03.03	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4X1000	\$170.086 54	\$403.279 81
2014.03.01	RENDIM FINAN - INTERESES	\$1.177 79	\$404.457 60
2014.03.01	REND FINAN - INTERESES ADI	\$100.860 17	\$505.317 77

Estimado Cliente:

Te invitamos a que incrementes el saldo de tu cuenta Certivillas y cumplas con tu Plan de Ahorro Programado, así el Banco AV Villas te obsequiará un seguro de vida que te ampara en caso de muerte o incapacidad total y permanente y además incluye un Auxilio Funerario por el 10% del valor asegurado.

Recuerda que al tener un saldo mínimo de \$500.000 al cierre del mes y un incremento durante el mismo periodo por lo menos de \$50.000, tienes acceso a Certivillas Seguro*, de este modo tus sueños se harán realidad y protegerás el futuro de los tuyos.

*Sujeto a condiciones del producto y del reglamento Certivillas Seguro



La protección de la información y la seguridad en tus operaciones bancarias, deben ser una prioridad, es por esto que te recomendamos que cambies frecuentemente tus claves, no las compartas con nadie, no las anotes ni las envíes por correo electrónico.

Conózcalo en www.bancoavvillas.com.co

Aplican condiciones

Cualquier inconformidad, favor comunicarla a nuestros Revisiones Fiscales IPMAG Ltda Apartado Aéreo 9122 de Bogotá D.C. Si desea dirigirse al Defensor del Consumidor Financiero, puede enviar comunicación escrita a Carlos Mario Serna Jaramillo a la Calle 84 N 3 B - 90 Oficina 202, en Bogotá D.C. PBX: 6092013 Correo Electrónico: defensoria@skol-serna.net
EL BANCO REPORTA A LAS CENTRALES DE RIESGO EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN

Tasas de Interés - Vigencia: 01 de Marzo al 31 de Marzo de 2014

CERTIVILLAS		Tasa *	Puntos Adicionales	Tasa E.A
Rango				
\$500.000	\$1.000.000	0,00%	0,50%	0,50%
\$1.000.001	\$10.000.000	0,75%	0,50%	1,25%
\$10.000.001	\$20.000.000	1,25%	0,50%	1,76%
\$20.000.001	\$50.000.000	1,50%	0,50%	2,01%
\$50.000.001	\$100.000.000	2,00%	0,50%	2,51%
Mayor a	\$100.000.000	2,50%	0,50%	3,01%

(*) La tasa de interés trimestral se liquida sobre saldo promedio al final de cada trimestre. Los puntos adicionales se liquidan sobre saldo diario y se abonan diariamente. A las cuentas con saldos inferiores a \$500.000 no se les reconoce rendimiento. Las tasas de rentabilidad aquí utilizadas se calculan de acuerdo con las definiciones dadas por la Superintendencia Financiera en la circular externa No.060/00.

Este producto cuenta con seguro de depósitos.





ID GRUPO: 0665000112232
CONVENIO: 0000032673
CUNDINAMARCA
unidos podemos más
CANT. FACTURAS: 1

CANT. CHG: 0

FECHA DE RADICACIÓN:		DATOS DE LA SOLICITUD		TOTAL EFE: 1,054,000.00			
FECHA DE LIQUIDACIÓN 08.02.2016		NRO. RADICACIÓN		TOTAL LIQ: 0.00			
Responsable:		NRO. DE LIQUIDACIÓN		TOTAL: 1,054,000.00			
YAMILE CANDELA ORTIZ		NRO. FACTURA		IDENTIFICACIÓN: CC 52344329			
Contribuyente:		000000102181755		1,054,000.00			
ALFONSO SANCHEZ RUIZ				IDENTIFICACIÓN: CC 4053002			
DATOS DEL DOCUMENTO							
Notaría:	N° Escritura	Fecha otorgamiento:	Ciudad:	TOTAL:			
Notaria SESENTA Y SIETE	472	06.03.2014	BOGOTA D.C	1.054.000,00			
Tipo de documento:	Matrícula Inmobiliaria:	Días Mora:					
Escritura	50C1566425	644					
DETALLE LIQUIDACIÓN							
COD	ACTO DOCUMENTAL	Cant	BASE GRAVABLE	IMPUESTO	INTERÉS	COSTOS ADMIN.	TOTAL
0051	CANCELACION AFECTACION VIVIEND	001	0,00	92.000,00	46.952,00	18.000,00	156.952,00
0035	AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR	001	0,00	92.000,00	46.952,00	0,00	138.952,00
0001	COMPRAVENTA	001	50.245.000,00	502.450,00	256.195,00	0,00	758.645,00
0000	Ajuste múltiplo mil. (E.T.N-Art	000	0,00	450,00-	99,00-	0,00	549,00-
			TOTAL A PAGAR:	686.000,00	350.000,00	18.000,00	1.054.000,00
SON: ** UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS **						TOTAL: 1.054.000,00	
Pago en: <input type="checkbox"/> Efectivo <input type="checkbox"/> Cheque de gerencia						FECHA LIMITE PARA PAGAR	
<input type="checkbox"/> Banco Davivienda <input type="checkbox"/> Bancolombia <input type="checkbox"/> Banco Agrario						Fecha 08.02.2016	
COD BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR				
<p>(415)7709998009615 (8020)000102181755 (3900)000001054000 (96)20160208</p>						DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010 IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada, debe ser presentada en la oficina de registro.	

CLIENTE

DE LA ESCRITURA N°
FECHA : 05 DE MARZO DEL AÑO 2014

ACTO O CONTRATO
COMPRAVENTA CANCELACIONES

CANDELA ORTIZ YAMILE Y/O
GONZALEZ LUGO WILLIAM
CANCEL AFF VIV FAMILIAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



NOTARIA SESENTA Y SIETE
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D. C.

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° **00472**
FECHA : 05 DE MARZO DEL AÑO 2014

ACTO O CONTRATO
COMPRAVENTA CANCELACIONES

CANDELA ORTIZ YAMILE Y/O
GONZALEZ LUGO WILLIAM
CANCEL. AFF. VIV. FAMILIAR.

Av. Calle 72 No. 81A - 64
PBX: 251 73 70
e-mail: notaria67@notaria67.com.co

EDUARDO PACHECO JUVINAO
NOTARIO

cd 26 (13-44) 3
1.1.101

FORMATO DE CALIFICACION				
ART. 8 PAR. 4 LEY 1579 / 2012				
MATRICULA INMOBILIARIA	500-1566425	CODIGO CATASTRAL	006531940200101176	
UBICACION DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA	
		BOGOTA D.C.		
URBANO	XX	NOMBRE O DIRECCION		
RURAL		CASA # 178, CONJ. RES. JARDINES DE CASTILLA - ETAPA 3- P.		
		H. CARRERA 82 A No. 6B-74		

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA PÚBLICA	00472	05 MARZO-2014	NOTARIA 67	BOGOTA D. C.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0702	CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR	ACTO SIN CUANTIA
0125	COMPRAVENTA	\$50.245.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
YAMILÉ CANDELA ORTIZ	52.344.329
WILLIAM GONZÁLEZ LUGO	80.009.286
CLARA INÉS TALERÓ GARCÍA	52.103.645
ALFONSÓ SÁNCHEZ RUIZ	4.053.002



 EDUARDO LUIS PACHECO

 NOTARIO SESENTA Y SIETE DE PROPIEDAD

ALFONSO SÁNCHEZ RUIZ C.C. No. 4.053.002

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, donde está ubicada la NOTARIA SESENTA Y SIETE (67)

DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C., cuyo Notario en PROPIEDAD

es EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO en ésta fecha se otorgó la

Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:

I.- CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

Comparecieron: Los señores YAMILÉ CANDELA ORTÍZ Y WILLIAM GONZÁLEZ LUGO, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificados con las cédulas de ciudadanía números 52.344.329 Y 80.009.286 expedidas en Bogotá D. C., respectivamente, de estado civil Casados entre sí con sociedad conyugal vigente, y manifestaron:

PRIMERO.- Que los comparecientes, adquirieron el bien inmueble por COMPRAVENTA efectuada a la señora YANETH FARIDE VALDERRAMA RAMIREZ, por medio de la Escritura Pública número dos mil cuarenta y dos (2042) de fecha trece (13) de Abril del año dos mil nueve (2009) otorgada en la Notaría Cincuenta y tres (53) del Circulo de Bogotá D. C., identificado como: **CASA No. 178, QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE CASTILLA - ETAPA 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL, SITUADA EN LA CARRERA 82 A No. 6B-74, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C., CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 50C-1566425**, cuyos linderos y demás especificaciones están consignados en la precitada escritura pública.

SEGUNDO.- Que en la Escritura Pública número dos mil cuarenta y dos (2042) de fecha trece (13) de Abril del año dos mil nueve (2009) otorgada en la Notaría Cincuenta y tres (53) del Circulo de Bogotá D. C., los comparecientes, de acuerdo a la Ley 258 del 17 de Enero de 1996, REFORMADA POR LA LEY 854 DEL 2003, AFECTARON A VIVIENDA FAMILIAR, EL (LOS) BIEN(ES) INMUEBLE(S) ANTES CITADO, cuyos linderos y demás especificaciones están consignados en la escritura correspondiente.

TERCERO.- Que por lo anteriormente expuesto, mediante este público instrumento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º, Ley 258 de 1996, proceden de mutuo acuerdo a CANCELAR LA AFECTACIÓN A VIVIENDA



FAMILIAR, constituida sobre el bien inmueble identificado como: **CASA No. 178, QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE CASTILLA - ETAPA 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL, SITUADA EN LA CARRERA 82 A No. 6B-74, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C., CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 50C-1566425.**

CUARTO.- Por lo anteriormente expuesto, solicitan al señor Registrador de Instrumentos Públicos, hacer la correspondiente inscripción de cancelación de la Afectación a Vivienda Familiar, sobre el (los) folio(s) de Matrícula Inmobiliaria antes citado.

II.- COMPRAVENTA.

Comparecieron: Los señores YAMILÉ CANDELA ORTÍZ Y WILLIAM GONZÁLEZ LUGO, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificados con las cédulas de ciudadanía números 52.344.329 Y 80.009.286 expedidas en Bogotá D. C., respectivamente, de estado civil Casados entre sí con sociedad conyugal vigente, y manifestaron:

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público transfiere a título de venta real y efectiva, a favor de los señores CLARA INÉS TALERO GARCIA, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.103.645 expedida en Bogotá D. C., de estado civil soltera con unión marital de hecho y ALFONSO SÁNCHEZ RUIZ, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.053.002 expedida en Belén, de estado civil soltero con unión marital de hecho, el derecho de dominio, propiedad y posesión que tienen y ejercen sobre el siguiente bien inmueble:

Linderos, área y demás especificaciones tomados textualmente de la Escritura Pública número dos mil cuarenta y dos (2042) de fecha trece (13) de Abril del año dos mil nueve (2009) otorgada en la Notaría Cincuenta y tres (53) del Circulo de Bogotá D. C., y se describe así:

CASA NUMERO CIENTO SETENTA Y OCHO (178) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE CASTILLA - ETAPA 3, ubicado en la Carrera ochenta y dos A (Cra. 82 A) número seis B setenta y cuatro (6B-74) de la ciudad de Bogotá D. C., y está comprendido dentro de los siguientes linderos generales:



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. certificación y levantamiento del acta notarial.



EDUARDO PACHECO JUVINAO
Notario Público de Bogotá D.C.

EDUARDO PACHECO JUVINAO
Notario Público de Bogotá D.C.

Handwritten signature

27-12-2003

Notario Público de Bogotá D.C.

Tiene un área de siete mil setenta y cinco metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados (7.075.27 M2). Se distingue en la actual nomenclatura urbana de Bogotá con el número seis B setenta y cuatro (6B-74) de la carrera noventa y dos A (Cra. 92 A), y sus linderos son: _____

POR EL NORTE:- En dimensión de setenta y dos metros noventa y ocho centímetros (72.98 mts), con la calle seis C (6C). _____

POR EL ORIENTE:- En dimensión de noventa y seis metros noventa y cinco centímetros (96.95 mts), con el superlote número tres (3) de la misma supermanzana _____

POR EL SUR:- En dimensión de setenta y dos metros noventa y ocho centímetros (72.98 mts), con el superlote número uno (1) de la misma supermanzana. _____

POR EL OCCIDENTE:- En dimensión de noventa y seis metros noventa y cinco centímetros (96.95 mts), con la carrera noventa (90). _____

El inmueble objeto de la presente compraventa se identifica, describe y alindera como a continuación se señala: _____

CASA NUMERO CIENTO SETENTA Y OCHO (178).- Esta ubicada en los pisos 1, 2 y 3 del Conjunto Residencial JARDINES DE CASTILLA ETAPA 3- PROPIEDAD HORIZONTAL. Tiene su acceso por el número seis B setenta y cuatro (6B-74) de la Carrera ochenta y dos A (Cra. 82 A) de la actual nomenclatura urbana de Bogotá D. C. _____

DEPENDENCIAS: Planta uno (1): sala-comedor, cocina, ropas, planta 2: 1 alcoba, 1 baño. Planta 3: 1 alcoba. **ALTURA:** Variable: Máxima: tres metros noventa centímetros (3.90 mts). Mínima: dos metros veinte centímetros (2.20 mts). Área construida de cuarenta y ocho metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados (48.38 M2). Su área privada es de cuarenta y cuatro metros cuadrados con un decímetro cuadrado (44.01 M2). Se determina por los siguientes linderos: _____

PLANTA UNO (1): Del punto uno (1): cinco metros veintiséis centímetros (5.26 mts), el punto dos (2) muro común al medio con casa interior 179. Del punto dos (2): tres metros tres centímetros (3.03 mts). Al punto tres (3) muro común al medio con casa interior 197. Del punto tres (3): cinco metros cuatro centímetros (5.04 mts), al punto cuatro (4) muro común al medio con casa interior 177. Del punto cuatro (4): Línea quebrada de cincuenta y siete centímetros (0.57 mts), veintidós



centímetros (0.22 mts), y dos metros cuarenta y seis centímetros (2.46 mts) al punto uno (1) ventana; ducto, muro y puerta comunes al medio con acceso común. -

CENIT:- Placa común al medio con piso 2. _____

NADIR:- Placa común al medio con suelo común. _____

ÁREA: Quince metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados (15.67 M2). _____

PLANTA DOS (2): Del punto uno (1): Línea quebrada de tres metros noventa y cuatro centímetros (3.94 mts), un metro trece centímetros (1.13 mts). Un metro treinta y dos centímetros (1.32 mts) al punto dos (2) ventana y muro comunes al medio con vacío sobre cubierta común y casa interior 179. Del punto dos (2): Un metro noventa centímetros (1.90 mts) al punto tres (3) muro común al medio con casa interior 197 del punto tres (3): cinco metros cuatro centímetros (5.04 mts), al punto cuatro (4) muro común al medio con casa interior 177, del punto cuatro (4): Línea quebrada de cincuenta y siete centímetros (0.57 mts), veintidós centímetros (0.22 mts), y dos metros cuarenta y seis centímetros (2.46 mts) al punto uno (1) muro y ventana comunes al medio con fachada y aire sobre zona común. _____

CENIT:- Placa común al medio con piso 3. _____

NADIR:- Placa común al medio con piso 1. _____

Área catorce metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (14.17 M2). -

PLANTA TRES (3): Del punto uno (1): Línea quebrada de tres metros noventa y cuatro centímetros (3.94 mts), un metro trece centímetros (1.13 mts), un metro treinta y dos centímetros (1.32 mts) al punto dos (2) muro y ventana comunes al medio con vacío sobre cubierta común y casa interior 179; del punto dos (2): un metro noventa centímetros (1.90 mts). Al punto tres (3) muro común al medio con casa interior 197; del punto tres (3): cinco metros cuatro centímetros (5.04 mts), al punto cuatro (4) muro común al medio con casa interior 177; del punto cuatro (4): Línea quebrada de cincuenta y siete centímetros (0.57 mts), veintidós centímetros (0.22 mts), y dos metros cuarenta y seis centímetros (2.46 mts) al punto uno (1) muro y ventana comunes al medio con fachada y aire sobre zona común. _____

CENIT:- Con cubierta común. _____

NADIR:- Placa común al medio con piso _____

ÁREA: Catorce metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados (14.17 M2). -



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



EDUARDO PACHECO JUVINAO
Notario del Estado de Cundinamarca

EDUARDO PACHECO JUVINAO

[Handwritten signature]

2013/08/15

Cundinamarca

Cundinamarca

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1566425** y la cédula catastral número **006531940200101178**.

PROPIEDAD HORIZONTAL.- EL CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE CASTILLA - ETAPA 3, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, de acuerdo con las normas legales, mediante la Escritura Pública número mil quinientos cincuenta y seis (1556) de fecha veintiséis (26) de Febrero del año dos mil tres (2003) otorgada en la Notaría Trece (13) del Circulo de Bogotá D. C., reformado en cuanto se sometió y acogió a la Ley 675 del 2001, mediante la Escritura Pública número mil ochocientos diecinueve (1819) de fecha veintinueve (29) de Marzo del año dos mil seis (2006) otorgada en la Notaría Trece (13) del Circulo de Bogotá D. C., debidamente registradas.

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de cabida y linderos, la venta se efectúa como cuerpo cierto.

SEGUNDO: EL (LA) (LOS)(LAS) VENDEDOR(A)(ES)(AS) adquirió(eron) el bien inmueble por COMPRAVENTA efectuada a la señora YANETH FARIDE VALDERRAMA RAMIREZ, por medio de la Escritura Pública número dos mil cuarenta y dos (2042) de fecha trece (13) de Abril del año dos mil nueve (2009) otorgada en la Notaría Cincuenta y tres (53) del Circulo de Bogotá D. C. y debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1566425 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

TERCERO.- Que el precio acordado para esta negociación es la suma de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$50.245.000.00) MONEDA CORRIENTE, la cual EL (LA) (LOS)(LAS) VENDEDOR(A)(ES)(AS) declara(n) haber recibido a entera satisfacción.

CUARTO.- Garantiza(n) EL (LA) (LOS)(LAS) VENDEDOR(A)(ES)(AS) que el bien inmueble que se vende, se encuentra libre de gravámenes tales como censos, anticresis, contratos de arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, juicios de sucesión, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias, embargos, limitaciones de dominio, pero que en todo caso se compromete a salir al saneamiento en los casos previstos por la ley.

PARAGRAFO.- En cuanto a gravámenes soporta: **1) HIPOTECA**, de la señora YANETH FARIDE VALDERRAMA RAMIREZ a favor del BANCO DAVIVIENDA S.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A, por medio de la Escritura Pública número dos mil quinientos sesenta y tres (2563) de fecha veintinueve (29) de Marzo del año dos mil tres (2003) otorgada en la Notaría Trece (13) del Circulo de Bogotá D. C. **2) HIPOTECA DE CUANTIA DETERMINADA** de los señores YAMILÉ CANDELA ORTIZ Y WILLIAM GONZÁLEZ LUGO, a favor del BANCO HSBC COLOMBIA S. A., por medio de la Escritura Pública número dos mil cuarenta y dos (2042) de fecha trece (13) de Abril del año dos mil nueve (2009) otorgada en la Notaría Cincuenta y tres (53) del Circulo de Bogotá D. C. y debidamente registradas al folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1566425 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., las cuales son de conocimiento de LOS COMPRADORES.

QUINTO.- Han acordado los contratantes que los gastos notariales que se originen en el otorgamiento de esta escritura pública, serán cancelados por partes iguales entre ellos, la Retención en la Fuente por parte de EL (LA) (LOS)(LAS) VENDEDOR(A)(ES)(AS), los gastos de Beneficencia y Registro serán por cuenta de EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES).

SEXTO: Que a la fecha EL (LA) (LOS)(LAS) VENDEDOR(A)(ES)(AS) hace(n) a EL (LA) (LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS), la entrega real y material del bien inmueble que se vende, en el estado actual en que se encuentra, junto con todas sus costumbres, servidumbres, anexidades y a paz y salvo por concepto de impuestos, contribuciones, valorizaciones, tasas por servicios, y demás cargas causadas hasta esta fecha, por consiguiente los que se causen con posterioridad correrán por cuenta de EL (LA) (LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS).

ACEPTACION: Presente(s) nuevamente EL (LA)(ES) COMPRADOR(A)(ES)(AS), de condiciones civiles y personales ya indicadas, y manifestó(aron): a) Que acepta(n) el presente instrumento público y consecuentemente la venta en el contenida a su favor, por estar en un todo de acuerdo con lo pactado.

b) Que declara(n) tener recibido real y materialmente el bien inmueble que se vende, a su entera satisfacción.

c) Que conoce, acepta y se compromete a cumplir con el régimen de propiedad horizontal al cual se encuentra sometido el inmueble que adquiere.

LOS COMPARECIENTES BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTA(N) CLARA Y EXPRESAMENTE QUE EL DINERO E INMUEBLE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Registro de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



EDUARDO PACHECO JUVINAO
Notario D.C.

de

27-12-2013

Escritura S.E. No. 1000000000

Escritura S.E. No. 1000000000

SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO FUERON ADQUIRIDOS POR MEDIOS Y ACTIVIDADES LICITAS (ART.34 C.N. LEY 190 1995, LEY 333 DE 1996 y LEY 365 DE 1997)

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

NOTA: El suscrito notario advirtió a los interesados que la escritura de cancelación de afectación a vivienda familiar, implica el otorgamiento de una nueva que es la protocolización del Certificado para que con base en ella se produzca la nota de cancelación en la Notaría donde reposa la constitución del gravamen, pero a insistencia del interesado así se autorizó de conformidad con el Artículo 53 del Decreto 960 de 1.970 y 2148 de 1.983.

NOTA LEY 258 DE 1996. EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 258 DE 1996, REFORMADA POR LA LEY 854 DE 2003, DESTINACION DEL INMUEBLE: VIVIENDA - INTERROGO A EL (LA) (LOS) (LAS) VENDEDOR(AS)(ES) DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O UNIÓN MARITAL DE HECHO A LO CUAL RESPONDIÓ BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO. MI (NUESTRO) ESTADO CIVIL ES CASADOS ENTRE SI CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, Y EL BIEN INMUEBLE QUE TRANSFIERO(RIMOS) NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

IGUALMENTE SE INTERROGO A EL (LA) (LOS) (LAS) COMPRADOR(A)(S)(ES) DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O UNIÓN MARITAL DE HECHO A LO CUAL RESPONDIÓ(ERÓN) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: SOY (SOMOS) DE ESTADO CIVIL SOLTEROS CON UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE SI Y (NO) POSEO(EMOS) OTRO INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR EL SUSCRITO HACE CONSTAR QUE EL BIEN INMUEBLE QUE SE ADQUIERE POR ESTE INSTRUMENTO (SI) QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, POR MUTUO ACUERDO.

EL NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE "QUEDARÁN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR".

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: 1. Han verificado



cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 3. Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. Ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 4. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. 5. La parte compradora, verificó que la parte vendedora es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material de inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora, copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad.

DOCUMENTOS ANEXOS: Los comparecientes protocolizan los siguientes recibos de pago que se transcriben a continuación.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - RECIBO OFICIAL DE PAGO - SISTEMA SIMPLIFICADO DE PAGO - PREDIOS RESIDENCIALES ESTRATOS 1 Y 2.

AÑO GRAVABLE: 2014.- Formulario No. 2014201021600746527.- No. referencia del recaudo: 14220486401.- CHIP No. AAA0177ZUNN.- MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 050C01566425.- CEDULA CATASTRAL NUMERO: 006531940200101178.- DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 82 A 6B 74 CA 178.- APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: WILLIAM GONZÁLEZ LUGO.- AVALUO CATASTRAL: \$50.245.000.- No. 01602300004493 36910392.- DE FECHA: 24/02/2014.- RECIBIDO CON PAGO.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.- Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones - Oficina de Atención al Contribuyente.- PIN DE SEGURIDAD: fLrAABQUVH2008 - CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL:- Dirección del Predio -KR 82 A 6B 74 CA 178.- Matrícula Inmobiliaria: 050C01566425 - Cédula Catastral: 006531940200101178.- CHIP: AAA0177ZUNN.- Fecha de Expedición: 24-02-



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

2014.- Fecha de Vencimiento: 26-03-2014.- VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES - A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de valorización Consecutivo No. 752265.

CLÁUSULA 1.- Se protocoliza Consulta Estado Cuenta por concepto Predial expedida por el VUR y/o Estado de Cuenta para transferencia de predios, expedida por la Oficina de Cuentas Corrientes de la Secretaria de Hacienda de la Dirección Distrital de Impuestos de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., todo lo anterior de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 1430 de 2010 y el Artículo 11 del Acuerdo Distrital 469 de 2011.

CLÁUSULA 2.- Bajo la gravedad del juramento la parte vendedora manifiesta que el(los) inmueble(s) objeto de esta venta no tiene(n) pleitos pendientes en la jurisdicción coactiva por concepto del pago del impuesto predial unificado o por las contribuciones de valorización.

SE PROTOCOLIZA Y SE TRANSCRIBE RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2011, DEBIDO A QUE EN LA CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL - VUR REGISTRA OMISO.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - RECIBO OFICIAL DE PAGO - SISTEMA SIMPLIFICADO DE PAGO - PREDIOS RESIDENCIALES ESTRATOS 1 Y 2-

AÑO GRAVABLE: 2011.- Formulario No. 2014201023002648081.- No. referencia del recaudo: 14225057191.- CHIP No. AAA0177ZUNN.- MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 1566425.- CEDULA CATASTRAL NUMERO: 006531940200101178.- DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 82 A 6B 74 CA 178.- APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: YAMILE CANDELA ORTIZ.- AVALUO: \$40.069.000.- DE FECHA: 02 MAR. 2014.- RECIBIDO CON PAGO.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (los) compareciente (s) y advertido (s) de la formalidad de su registro dentro del término legal en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, lo halló (aron) conforme con sus intenciones, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza.

Así mismo, se les advierte a los otorgantes que deben presentar esta escritura para su registro, en la Oficina correspondiente dentro del término de dos (2) meses

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



contados a partir de la fecha del otorgamiento; en caso de incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de retardo.

Si la escritura contiene Hipoteca y/o Patrimonio de Familia, el término para el registro es de noventa (90) días hábiles contados desde la fecha de su otorgamiento, vencido este término no será posible su inscripción y se deberá otorgar nueva escritura.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: Aa013101105 - Aa013101106 - Aa013101107 - Aa013101108 - Aa013101109 - Aa013101110 - Aa012713810

DERECHOS NOTARIALES	\$ 213.729.00
RETEFUENTE ... CERTIFICADO No. 5021	\$ 502.450.00
IVA	\$ 51.221.00
Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 6.950.00
Fondo Especial para el Notariado	\$ 6.950.00

10 MAR. 2014

[Firma manuscrita]

YAMILE CANDELA ORTIZ
C.C. No. 52346329 BOGOTÁ
Tel. No. 4652093
Dirección: Calle 73 # 76-13 P. 3
Act. Económica: psicóloga
(Res. 033 y 044 de 2007 UIAF
Ins. Adm. 07/07 Supernotariado)
Estado civil: casada

William Gonzalez Lugo
WILLIAM GONZALEZ LUGO

08 MAR. 2014

C.C. No. *80.009.286*

Tel. No. *4652093*

Dirección *Calle 73 No. 76-43*

Act. Económica: *Empleado*

(Res. 033 y 044 de 2007 UIAF

Ins. Adm. 07/07 Supernotariado)

Estado civil: *Casado*

Clara Inés Talero García
CLARA INÉS TALERÓ GARCÍA

C.C. No. *52103.645*

Tel. No. *3124769268*

Dirección: *ca 82 A + 6B-74*

Act. Económica: *empleada*

(Res. 033 y 044 de 2007 UIAF

Ins. Adm. 07/07 Supernotariado)

Estado civil: *soltera con unión marital de hecho*

Alfonso Sánchez Ruiz
ALFONSO SANCHEZ RUIZ

C.C. No. *41053002*

Tel. No. *3138734545*

Dirección: *ca 82 A 6B-74*

Act. Económica: *Comerciante*

(Res. 033 y 044 de 2007 UIAF

Ins. Adm. 07/07 Supernotariado)

Estado civil: *soltero con unión marital de hecho.*

XICC

NOTARIA SESENTA Y SIETE DE BOGOTÁ
EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO - NOTARIO
NIT 19.237.940 - 6

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE 005021
(Ley 55 DE 1.985)

FOR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES

ESCRITURA PUBLICA No. 00472 DEL 05 DE MARZO DEL 2014

ENAJENANTE(S)	CEDULA	%
CANDELA ORTIZ GONZALEZ LUGO	52,344,329	50.00
WILLIAM	80,009,286	50.00
		.00

INMUEBLE : CR 82A N 6B-74 C66A-178

Valor Enajenado \$ 50,240,000.00

TOTAL RETENCION \$ 502,450.00

VALOR RETENIDO \$ 502,450.00

QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100-ME

Operación realizada en la Ciudad de Bogotá D.C.

FECHA CERTIFICADO 05 DE MARZO DE 2014

El enajenante

Notaria 67 de Bogotá
Eduardo Pacheco Juvinao

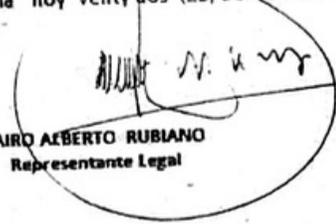
EDUARDO PACHECO JUVINAO

CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE CASTILLA ETAPA 5

PAZ Y SALVO ✓

El Administrador en uso de las funciones propias del cargo, amparado en el numeral 3 del Artículo 51 de la Ley 675 de 2001, extiende el presente PAZ Y SALVO por todo concepto hasta el 28 de Febrero 2014 inclusive correspondiente a la casa 178 de este onjunto habitacional.

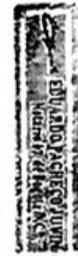
Se expide el presente documento a solicitud de la señora YAMILE CANDELA ORTIZ identificada con la cedula de ciudadanía numero 52344329 de Bogota con destino a ella hoy Venty dos (22) de Febrero de 2014


JAIRO ALBERTO RUBIANO
Representante Legal

EN BLANCO



Papel autorizado para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del registro nacional



EDUARDO FACIO JUVINAS



GRAVABLE
2014

Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago
Sistema simplificado de pago
Predios residenciales estratos 1 y 2

Formulario No.

2014201021600746527

No. de referencia del recaudo
14220486401

201-2

IDENTIFICACION DEL PREDIO
1. P. AAA0177ZUNN 2. MATRICULA INMOBILIARIA 050C01566425 3. CEDULA CATASTRAL 006531940200101178

RECCION DEL PREDIO KR 82A 6B 74 CA 178

DATOS DE LIQUIDACION

ALUO CATASTRAL 50.245.000

6. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACION 2

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

PELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL WILLIAM GONZALEZ LUGO

8. IDENTIFICACION CC 80009286

RECCION DE NOTIFICACION KR 82A 6B 74 CA 178

10. CODIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITE DE PAGO

Hasta 11/ABR/2014 Hasta 20/JUN/2014 Hasta 31/DIC/2014

TIPO DE PAGO

TIPO DE PAGO	Hasta 11/ABR/2014	Hasta 20/JUN/2014	Hasta 31/DIC/2014
FU	100,000	100,000	100,000
VS	0	0	100,000
AT	1,000	1,000	0
IA	99,000	99,000	100,000
TD	10,000	0	0
IM	0	0	0
TP	89,000	99,000	200,000

PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

o p. de manera voluntaria un 10% adicional al desarrollo de Bogotá

SI NO

M. aporte de

PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)

10,000

24/02/2014

10,000

TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17 + 18)

99,000

01602300004493

10106001

10,000

VALOR CHEQUE

0

TC O NP O CC

0.00

VALOR TOTAL

89,000.00

IMPUESTOS DISTRICTALES

2144

210,000



SELLO

EDUARDO PACHECO JUVAÑO



CS059147365

Paper material para uso exclusivo de copias de

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SISTEMA GENERAL Y SISTEMA SIMPLIFICADO
 Señor(a) contribuyente:
 Usted ha recibido de la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) el formulario de declaración sugerida para efectuar la declaración y pago del impuesto predial unificado del sistema general o el pago del impuesto predial unificado del sistema simplificado, correspondiente al año gravable 2014.
 El cálculo en la declaración se realiza con base en los avalúos suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD). Verifique que los datos contenidos en este documento sean correctos y correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio a primer enero del año gravable 2014. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual, por lo que con su firma avalúa la información contenida en ella.

Procedimientos administrativos con pago
 Predios residenciales estrato 1 y 2 2014201023002848081 14225057191



Impuesto predial unificado
 Todos los predios
 Plazo con descuento 10% **11 de abril**
 Último plazo sin descuento **20 de junio**
 Después de esta fecha se genera sanción

Proyectos de aporte voluntario

- Aporte bomberil voluntario / 2. Arbol de vida para Bogotá / 3. Banco de provisión de elementos para de maternidad en los hospitales de la red pública del D.C. / 4. 'Bogotá Humana' por la dignidad de las

Defensor del ciudadano

¿Cuándo acudir al Defensor del Ciudadano?
 • Si presentó una petición, queja o reclamo ante la Secretaría Distrital de Hacienda a través de los canales de atención dispuestos para ello, y no quedó conforme con la respuesta.
 • Si transcurrido el plazo legal desde la presentación de la petición, queja o reclamo, la Secretaría Distrital de Hacienda no emitió respuesta.

¿Cómo contactar al Defensor del Ciudadano?
 Atención personalizada: carrera 38 No. 25-90, costado occidental, primer piso.
 Atención telefónica: 338-5138 y 338-5111
 Horario de atención: 7:00 a.m. - 4:30 p.m.
 Correo Electrónico: contactenos@shd.gov.co

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.
 CHIP: AAA0177ZUNN 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 1566425 3. CÉDULA CATASTRAL: 006531940200101178
 DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 82A 6B 74 CA 178
DATOS BASE DE LIQUIDACIÓN
 VALUO: 40.069.000 6. TARIFA O RANGO DE: AV CATASTRAL DE 37.700.001 A 55.800.000
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE
 NOMBRES Y NOMBRES O RAZÓN: YAMILE CANDELA ORTIZ 8. IDENTIFICACIÓN: 52.344.329
 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: KR 82A 6B 74 CA 178 10. CÓDIGO DE MUNICIPIO:
PLAZOS LÍMITE DE PAGO

	HASTA 03/03/2014	HASTA 10/03/2014	HASTA
FU (VALOR DEL IMPUESTO)	80.000	80.000	80.000
VB (SANCIÓN)	80.000	80.000	80.000
AT (VALOR POR EQUIDAD)	0	0	0
IA (VALOR AJUSTADO)	80.000	80.000	80.000
TD (DESCUENTO POR PRONTO PAGO)	0	0	0
AT (INTERÉS DE MORA)	60.000	60.000	60.000
TP (TOTAL A PAGAR)	220.000	220.000	220.000

 PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO: SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto:
 PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17 + 18)): AV TA 220.000
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17 + 18)

ESTAMPADO DE COPIA AUTÉNTICA
 05 MAR 2014 05:57 H.N.
 02 MAR 2014
 CAJERA 2
 PAGO CON PAGO
 \$220.000

EDUARDO PACHECO JUVINAO
 Director de Bogotá D.C.

EN BLANCO

Este documento es copia de certificaciones, escrituras y documentos del archivo centralizado de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE VALORIZACION
Dirección del Predio: KR 82A 6B 74 CA 178
Matrícula Inmobiliaria: 050001566428
Cédula Catastral: 006531940200101178
MIP: AAA0177ZUNN
Fecha de expedición: 24-02-2014
Fecha de Vencimiento: 26-03-2014

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 752265

DOMIDU1781:cctapich1/CCTAPICH1 CYRINCON1 FEB-24-14 11:15:30

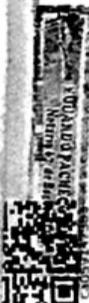


**BOGOTÁ
HUMANANA**

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

Handwritten signature

ADM. EDUARDO PACHECO JUVINAO



C-1000001-14

EN BLANCO



BOGOTÁ
HUC/ANA

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 1566425
Referencia Catastral: AAA0177ZUNN
Cédula Catastral: 006531940200101178
No. Consulta: 2014-584184
Fecha: 01-03-2014 11:51 AM

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2014	X		\$0		X
2013	X		\$0		X
2012	X		\$0		X
2011		X	OMISO X		X
2010	X		\$0		X
2009	X		\$0		X
2008	X		\$0		X
2007	X		\$0		X
2006	X		\$0		X
2005	X		\$0		X

Este documento es una copia impresa de los datos que se encuentran en el sistema de información de la Ventanilla Única de Registro e Inscripción del ordenamiento territorial.



Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración, las cuales pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Valido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

CESAR ANTONIO MONTOYA SUAREZ
NOTARIA 67
BOGOTÁ D. C.
172 30 07



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Oficina de
Licencias Administrativas Especializadas de
Catastro y Veritas

Certificación Catastral

Radicación No.: 237990
Fecha: 24/02/2014

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 DE 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (septiembre) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número	% Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	YAMILE CANDELA ORTIZ	C	52344329	50	N
2	WILLIAM GONZALEZ LUGO	C	80009286	50	N



Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2042	2009-04-13	BOGOTÁ D. C.	53	050C01566425

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliar.

KR 82A 6B 74 CA 178

Dirección incluye: Es una puerta adicional en su predio que está sobre un frente distinto al de la dirección oficial.

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	50,245,000	2014
2	47,575,000	2013
3	40,846,000	2012
4	40,069,000	2011
5	34,899,000	2010
6	25,836,000	2009
7	24,606,000	2008
8	23,546,000	2007

Código de sector catastral:

006531940200101178

Cédula(s) Catastral(es)

006531940200101178

RUP: AAA017ZUNN

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Y uso: 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

USO: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS PH

Área de terreno(m2)

33.96

Total área de construcción (m2)

44.01



Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20142379907



ISO 5001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification

Nº 02203156 / 07/02/13

Avenida Carrera 38 No. 20-71 Torre B Piso 2, Ciudad Bolívar - Bogotá - Colombia
www.bureauveritas.com
Inscripción Lote 178

BOGOTÁ
HUCANA

Generado via web a los 24 días del mes de Febrero de 2014 por
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

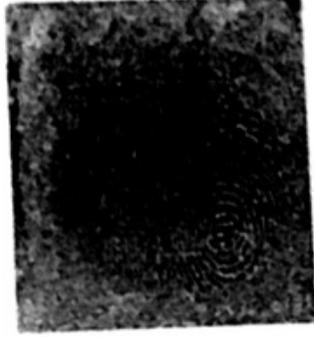
Norma Patricia Barón Quiroga

NORMA PATRICIA BARON QUIROGA
GERENCIA COMERCIAL Y SERVICIO USUARIO

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni afecta los vicios que tenga una titularidad o una posesión. Resolución No.2555 de septiembre de 1983.
MAYOR INFORMACION: correo electrónico usuc@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE, Atención a Comunidades: 2347600 Ext. 7600

EDUARDO PACHECO JUJANA
BOGOTÁ D.C.

**EDUARDO LUIS PACHECO
JUVINAO NOTARIO 67 DE
BOGOTA D.C.**



NOMBRE:

TALERO GARCIA CLARA INES

DOCUMENTO:

C.C. 52103645

DIRECCIÓN:

CRA 82A 6B-74

TELÉFONO:

MINUTA No:

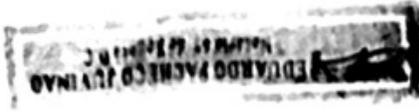
535

FECHA:

Bogotá D.C. 05-03-2014

HORA:

16:57:49



Handwritten signature or mark.



14rfo-5gtrfb-41f9

CAM



EDUARDO LUIS PACHECO
JUVINAO NOTARIO 67 DE
BOGOTA D.C.

NOTARIA
67



NOMBRE:
CANDELA ORTIZ YAMILE

FECHA:
Bogotá D.C. 10-03-2014

DOCUMENTO:
C.C. 52344329

HORA:
10:59:12

DIRECCIÓN:
CALLE 73 76-43 PISO 3

TELÉFONO:
4652093

MINUTA No:
535



thv55vfy144vf4r5

CAM

EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
Notario 67 de Bogotá D.C.

EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
Notario 67 de Bogotá D.C.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1566425

Impreso el 24 de Febrero de 2014 a las 10:05:25 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO:BOGOTÁ D. C. VEREDA:BOGOTÁ D. C.

PERTURA: 04-03-2003 RADICACION: 2003-19402 CON: ESCRITURA DE: 28-02-2003

CATASTRAL: AAAD017ZUNN COD. CATASTRAL ANT.:

TIPO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Comprendidos en ESCRITURA Nro 1556 de fecha 26-02-2003 en NOTARIA 13 de BOGOTA CASA NUMERO CIENTO SETENTA Y OCHO (178) con area de 44.01 MTS 2 con coeficiente de 0.48% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

POLICARIA DAVIVIENDA S.A. ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES TECO S.A. PROTECHO S.A. EN LIQUIDACION POR ESCRITURA 1832 DE 28-02-02 NOTARIA 29 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-1493195. PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES TECO S.A. PROTECHO S.A. EFECTUO DESENGLOBE POR MEDIO DE LA ESCRITURA 5435 DEL 10-06-88 NOTARIA 27 DE BOGOTA Y ENGLBO VARIOS LOTES POR MEDIO DE LA ESCRITURA 4312 DEL 30-06-80 NOTARIA 4 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 05-09-80 AL FOLIO 50C-574485 Y 574361 Y ADQUIRIO POR COMPRA A REYNALDO SANTOS TRIANA, ASOCIACION NACIONAL PROJUVENTUD TRABAJADORA PROJUVENTUD , PROMOTORA COLMENA LTDA POR LA ESCRITURA 4312 YA CITADA. ESTOS ADQUIRIERON ASI : REYNALDO SANTOS TRIANA POR COMPRA ASOCIACION NACIONAL PROJUVENTUD TRABAJADORA PROJUVENTUD POR ESCRITURA 1528 DEL 31-08-79 NOTARIA 22 DE BOGOTA REGISTRADA EL 29-11-79 AL FOLIO 50C-572556. PROMOTORA COLMENA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA 50% A FUNDACION CIRCULO DE OBREROS POR ESCRITURA 2526 DEL 31-12-76 NOTARIA 22 DE BOGOTA Y EL OTRO 50% LO ADQUIRIO PROMOTORA COLMENA LTDA POR APORTE DE DERECHO DE CUOTA QUE LE HIZO LA FUNDACION CIRCULO DE OBREROS POR ESCRITURA 2522 DEL 31-12-76 NOTARIA 22 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 09-05-77 AL FOLIO 50C-371767,ESTASOCIEDAD EFECTUO LOTEO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2522 YA CITADA.LA ASOCIACION NACIONAL PROJUVENTUD TRABAJADORA PROJUVENTUD ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A FUNDACION CIRCULO DE OBREROS POR ESCRITURA 489 DEL 27-01-78 AL FOLIO 50C-435913. ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA # 18 DEL 20-01-78 NOTARIA 22 DE BOGOTA,ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A LA COMPAÑIA DE JESUS POR ESCRITURA 1413 DEL 22-03-57 NOTARIA 4 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 17-07-57 NOTARIA 4 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-39218, ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3426 DEL 01-07-57 NOTARIA 4 DE BOGOTA, Y POSTERIORMENTE VOLVIERON A ACLARARLA EN CUANTO AL AREA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2440 DEL 29-12-76 NOTARIA 22 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1 CARRERA 92A #5B-74 CASA NUMERO CIENTO SETENTA Y OCHO (#178) CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE CASTILLA ETAPA 3 P.H.
2BXR 82A/68 74 CA 178 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integración y otros)

1493195

FECHA DE EMISION: Nro 1 Fecha: 25-06-2002 Radicacion: 2002-50000 VALOR ACTO: \$

ESCRITURA 6144 del: 25-06-2002 NOTARI 29 de BOGOTA D.C.

DESCRIPCION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) X

DE FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO JARDINES DE CASTILLA

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137

ANOTACION: Nro 2

(217)

EDUARDO PACHECO JUVINAO
Notario 87 de Bogota D.C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
 CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
 MATRICULA INMOBILIARIA
 Nro Matricula: 50C-1566425

Página 2

Impreso el 24 de Febrero de 2014 a las 10:05:26 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 28-02-2003 Radicacion: 2003-19402 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 1556 del: 26-02-2003 NOTARIA 13 de BOGOTA
 ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. FIDEICOMISO JARDINES DE CASTILLA 8001822815 X

(ePH)

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-05-2003 Radicacion: 2003-47185 VALOR ACTO: \$ 23,240,000.00
 Documento: ESCRITURA 2563 del: 29-03-2003 NOTARIA 13 de BOGOTA
 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. FIDEICOMISO JARDINES DE CASTILLA 8001822815
 A: VALDERRAMA RAMIREZ YANETH FARIDE 52370537 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-05-2003 Radicacion: 2003-47185 VALOR ACTO: \$ 15,500,000.00
 Documento: ESCRITURA 2563 del: 29-03-2003 NOTARIA 13 de BOGOTA
 ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: VALDERRAMA RAMIREZ YANETH FARIDE 52370537 X
 A: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137

(2) Hipoteca

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-05-2003 Radicacion: 2003-47185 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 2563 del: 29-03-2003 NOTARIA 13 de BOGOTA
 ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: VALDERRAMA RAMIREZ YANETH FARIDE 52370537 X
 A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

(C)

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 06-10-2004 Radicacion: 2004-92714 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 11953 del: 29-09-2004 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.
 Se cancela la anotacion No. 1.
 ESPECIFICACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE DE ESTE Y OTROS (CANCELACION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137
 A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. 8001822815

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 04-04-2006 Radicacion: 2006-33958 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 1819 del: 29-03-2006 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.
 ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO INCLUYE EL REGLAMENTO DE MANUAL Y CONVIVENCIA, CONFORME A LA LEY 675 DE 2001. (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE CASTILLA ETAPA 3- PROPIEDAD HORIZONTAL

(REP)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 21-07-2008 Radicacion: 2008-72416 VALOR ACTO: \$
 Documento: OFICIO 1483 del: 01-07-2008 JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

(C)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
 CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
 MATRICULA INMOBILIARIA
 Nro Matricula: 50C-1566425

Página 3

Impreso el 24 de Febrero de 2014 a las 10:05:26 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137
 A: VALDERRAMA RAMIREZ YANETH FARIDE 52370537

(C)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 03-02-2009 Radicacion: 2009-10952 VALOR ACTO: \$
 Documento: OFICIO 2386 del: 25-11-2008 JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.
 Se cancela la anotacion No. 8.
 ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 2008-0653
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137
 A: VALDERRAMA RAMIREZ YANETH FARIDE 52370537 X

(A)

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 22-04-2009 Radicacion: 2009-39269 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 1917 del: 04-04-2009 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.
 Se cancela la anotacion No. 5.
 ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: VALDERRAMA RAMIREZ YANETH FARIDE 52370537 X
 A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

(B)

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 05-05-2009 Radicacion: 2009-43396 VALOR ACTO: \$ 47,500,000.00
 Documento: ESCRITURA 2042 del: 13-04-2009 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.
 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: VALDERRAMA RAMIREZ YANETH FARIDE 52370537
 A: CANDELA ORTIZ YAMILÉ 52344325 X
 GONZALEZ LUGO WILLIAM 80009286 X

(C) - dion

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 05-05-2009 Radicacion: 2009-43396 VALOR ACTO: \$ 43,000,000.00
 Documento: ESCRITURA 2042 del: 13-04-2009 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.
 ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA DE CUANTIA DETERMINADA (GRAVAMEN)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CANDELA ORTIZ YAMILÉ 52344325 X
 GONZALEZ LUGO WILLIAM 80009286 X
 BANCO HSBC COLOMBIA S.A. 8600509309

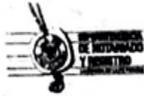
(5) Hipoteca

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 05-05-2009 Radicacion: 2009-43396 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 2042 del: 13-04-2009 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.
 ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: CANDELA ORTIZ YAMILÉ 52344325 X
 GONZALEZ LUGO WILLIAM 80009286 X

(6) Afectacion

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: (13)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
 CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
 MATRICULA INMOBILIARIA
 Nro Matricula: 50C-1566425

Página 4

Impreso el 24 de Febrero de 2014 a las 10:05:26 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2003-11596 fecha 28-10-2003
 PREDIO URBANO CORREGIDO VALE. ABOGADO.JSC/AUXDEL18. C2003-11596.
 Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2009-6724 fecha 13-05-2009
 SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL
 SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
 POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL34 Impreso por: BANCOL34

TURNO: 2014-120157 FECHA: 24-02-2014

[Firma manuscrita]

El Registrador Principal: GLORIA INES PEREZ GALLO



**SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO
 Y REGISTRO**
 LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Instrumentos publicos certificados e inscritos en el archivo notarial

Instrumentos publicos certificados e inscritos en el archivo notarial



República de Colombia

13



AJ012713610

Esta hoja pertenece a la Escritura Pública número: 00472

De Fecha: 05 DE MARZO DEL AÑO 2014

[Firma manuscrita]
 EDUARDO LUIS PACHECO
 NOTARIO SESENTA Y SIETE (67)



EDUARDO PACHECO JUVINAO

[Firma manuscrita]

17-12-2013

17-12-2013

NOTARIA 67

37) Especificación (FOTOCOPIA) tomada de su original que se expide conforme al Artículo 79 del Decreto 960 de 1970 en 30 hojas útiles con

destino a: Clavo ibes tabaco Carica

[Signature]

BOGOTÁ, D.C. 17 MAR 1970



Para el notarial para sus archivos en la escritura pública - No tiene costo para el notario



DOCTORA
MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUEZA VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPALDE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: DIVISORIO
REFERENCIA 11001400307420210075500
DEMANDANTE IRMA YANETH SANCHEZ CEPEDA
DEMANDADO CLARA INES TALERO GARCIA
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

CLARA INES TALERO GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No. C.C 52.103.645 de Bogotá, vecina y residente en Bogotá DC por medio del presente documento me permito manifestar manifiesto que: otorgo poder especial amplio y suficiente a la Doctora **ÁNGELA MARÍA DEL CARMEN CAMARGO ROSA**, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 170.858 del C. S. de la J. identificada C.C. No. 52.970.022 de Bogot, con domicilio profesional en la carrera 49 #171 – 11, abonado celular 3102371777 correo juridica@jamsard.com para que asuma como mi apoderada de confianza frente la defensa de mis derechos en el proceso DIVISORIO de la referencia promovido por la señora **IRMA YANETH SANCHEZ CEPEDA**

Mi apoderada queda facultada para: Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, apelar, casar, y en general, otorgo a mi apoderada todas aquellas facultades que estén de acuerdo con los Artículos 73, 75 y 77 del Código General del Proceso

Solicito se sirva reconocer personería a mi apoderado en los términos del presente mandato, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del de la Ley 2213 de 2022 B

Sin más de Usted,

Atentamente

CLARA INES TALERO GARCIA
No. C.C 52.103.645 de Bogotá


ÁNGELA MARÍA DEL CARMEN CAMARGO ROSA
C.C. No 52.970.022 de Bogotá
T. P. No 170.858 del C. S. de la Judicatura

En atención al artículo 2 de la ley 2213 de 2022 que dice “*Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.* Por tanto, el presente escrito no presenta firma manuscrita ni firma digital.

En atención al artículo 6, *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.* Por tal motivo se enviará a cada una de las partes y de los posibles afectados copia de la presente tutela junto con sus anexos



277729 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

170858 Tarjeta No. 21/07/2008 Fecha de Expedicion 26/06/2008 Fecha de Grado

ANGELA MARIA DEL CARMEN CAMARGO ROSA
52970022 Cedula CUNDINAMARCA Consejo Seccional

LA GRAN COLOMBIA/BTA Universidad

Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Angela Maria Camargo R.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-AGO-1982
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO

29-SEP-2000 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



1128801072A 01 098123174

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52970022

CAMARGO ROSA
APELLIDOS

ANGELA MARIA DEL CARMEN
NOMBRES

Angela M Camargo
FIRMA





DOCTORA
MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUEZA VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPALDE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: DIVISORIO
REFERENCIA 11001400307420210075500
DEMANDANTE IRMA YANETH SANCHEZ CEPEDA
DEMANDADO CLARA INES TALERO GARCIA
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

ÁNGELA MARÍA DEL CARMEN CAMARGO ROSA, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. 52.790.022, expedida en Bogotá D.C, con T.P. #170.858 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 49 #171 – 11, abonado celular 3102371777 correo juridica@jamsard.com obrando en mi calidad de Apoderada especial de la demandada dentro del proceso de la referencia Señora **CLARA INES TALERO GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. C.C 52.103.645 de Bogotá, vecina y residente en Bogotá DC, encontrándome dentro del término de ley, comedidamente me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** promovida por la señora **IRMA YANETH SANCHEZ CEPEDA**, la cual realizo de la siguiente manera:

FRENTE A LA SITUACIÓN FÁCTICA

AL PRIMERO. ES CIERTO según se describe en la escritura pública 472 del 05-03-2014 **NOTARIA SESENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.**

AL SEGUNDO. ES PARCIALMENTE CIERTO si bien es **CIERTO** tras el fallecimiento del señor **ALFONSO SANCHEZ RUIZ(Q.E.P.D)** la demandante inicio un proceso sucesión, del cual no existe una notificación, nunca se supo cuáles eran las pretensiones de dicha demanda y posterior a la aprobación del trabajo de partición el apoderado de la demandante se comunica con mi prohijada para decirle en forma arbitraria, que tenía que vender el predio que compro con el fruto de lo recibido por herencia, y donde el señor **ALFONSO SANCHEZ RUIZ(Q.E.P.D)** de lo que valga la pena aclarar nunca aportó un peso para las mejoras del predio, para el pago de impuestos, el pago de servicios y para la compra del inmueble. Se desconoce en su totalidad la **SOLICITUD DE HERENCIA**, proceso bajo el radicado 11001400303120190093700. Refiere mi mandante que en comunicación con el doctor **MAURO DANILO AMADO** solo presento el auto admisorio de la demanda y el auto que ordena aprobar los inventarios, y decretar la partición, refiere mi mandante que cuando ella mi poderdante se acercó al despacho del **JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** le dijeron que nada se podía hacer porque ella no era heredera y que ya había sentencia en firme que pone fin al proceso.

AL TERCERO. Es CIERTO el inmueble materia de litigio fue adquirido por mi mandante mediante escritura pública 472 del 05 de marzo de 2014 de la Notaría 67 del círculo registral de Bogotá D.C. el cual fue adquirido con sus propios recursos y el señor **ALFONSO SANCHEZ RUIZ(Q.E.P.D)** no aportó nunca ningún dinero para su adquisición.

AL CUARTO. Es CIERTO que mediante un proceso de sucesión se decreto lo que se afirma

AL QUINTO. NO ES CIERTO ya que lo único que han hecho desde el decreto de la partición de la sucesión, es enviarle mensajes a mi poderdante diciéndole que debe vender su casa. Se a de aclarar, que al preguntarle al señor abogado en conversación telefónica, cuanto ascendía la pretensión económica de la demandante este allego por correo electrónico que adjunto la siguiente propuesta

1 opción

venta del 50% por valor de \$ 90.000.000 noventa millones de pesos

2 opción

hacer la venta de común acuerdo y colocar un aviso para que la mejor oferta se hace la venta directamente y se distribuye el dinero 50-50

3. opción de no haber ninguna de las anteriores

iniciar proceso divisorio para que un juez de la república ordene la venta de la cosa en común artículo 406 CGP

anexo auto de aprobación del trabajo de partición

Pero es falsa la afirmación que: “*se ha hecho reuniones para realizar la venta del inmueble*” o que mi poderdante se oponga a la “*venta de su cuota parte.*” Es más su señoría a el se le hizo una oferta la cual el mismo afirmo que estaba lejos de aceptar y por eso se le solicito una reunión con la demandada con la finalidad de llegar a un acuerdo, pero el nunca le dio tramite al mismo.

2

FRENTE A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la demanda incoadas por la parte Actora **ME OPONGO**, ya que el Inmueble objeto de la demanda, es el único bien de mi prohijada y es donde ella habita, el cual compro con el fruto de su herencia, y ella en un momento y para favorecer a quien era su pareja sentimental, y con el fin de recibir una ayuda para el tratamiento por la enfermedad que padecía y que causo su deceso, lo coloco a este como codueño, ya que este le manifestó que no poseía prole y sus familiares cercanos nunca vieron por el en sus últimos momentos.

Tal como lo señala el C.G.P. frente cada una de las pretensiones me pronuncio así en el caso de no tener en cuenta las excepciones que presentare más adelante

A LA 1. En el caso de no prosperar todas las excepciones que se propongan **NO ME OPONGO**, dado que el bien Inmueble báculo de la demanda ubicado en la ciudad de Bogotá distinguido con la matricula inmobiliaria 50C-1566425, y ubicado en la KR82 A 6B 74 CA 178 (DIRECCION CATASTRAL) CARRERA 92ª No 6B-74 CASA NUMERO CIENTO SETENTA Y OCHO (178) de la ciudad de Bogotá, no es susceptible de división material, esta parte, está de acuerdo, con que se efectué la división ad valorem, esto es, la venta en pública subasta tal y como lo establece el Artículo 411 del C.G.P. el valor determinado debe respetar también lo consagrado en el artículo 412 del C.G.P se **SOLICITA** que sean reconocidas las mejoras realizadas al predio por la parte demandada

A LA 2. Frente al avalúo presentado **ME OPONGO** y presento objeción al mismo, como lo expondré en el acápite correspondiente a las excepciones.

A LA 3. **ME OPONGO PARCIALMENTE**, pues si bien esta parte está totalmente de acuerdo con que se decrete en su momento la venta del referido Inmueble en Pública subasta en el caso de no prosperara las excepciones que se presenten, la misma debe efectuarse no solo de acuerdo al porcentaje que le corresponda a cada comunero sino también respetando las mejoras realizadas por la parte Demandada de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 412 del Código General del Proceso.

A LA 4. Denominada en la demanda 6 **ME OPONGO**, ya que la condena en **COSTAS** es a la parte que resulte vencida en juicio y si resultare el demandante vencido sea condenado al pago de los perjuicios.

FRENTE A LAS PRUEBAS

Sírvase su señoría tener como tales: La demanda en su integridad, la prueba documental allegada.

EXCEPCIONES

LA GENÉRICA O INNOMINADA

Se propone como excepción la genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley y en caso de desconocerse cualquier derecho de mi representada.

Fundo lo anterior, conforme a la ley, el juez que conoce del proceso, si encuentra probada alguna excepción, una vez advertidas por el Juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa al tenor de lo dispuesto en el artículo 282 del CGP.

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

El artículo 6 de la ley 2213 de 2022 indica que al presentarse la demandada esta debe indicar el canal digital donde el demandante debe notificar al demandado del auto admisorio de la demanda, así como cualquier otro memorial que se allegue al proceso debe enviar copia a través del mismo canal digital.

Es por esto por lo que en el mencionado artículo se afirma que “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. El escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.*”

Como lo resalta el abogado de la parte demandante en la subsanación el desde el 2 de febrero de 2022 era conocedor de los canales digitales para notificar a la señora **CLARA INES TALERO GARCIA** esto es correo electrónico y abonado celular de sus apoderados.

Nótese su señoría que en la captura de pantalla anexo 1 el abogado de la parte por activa envía una propuesta para la división material del bien esto es el 2 de febrero de 2022.

Pero con la presentación de la demanda el togado **NO** envió al mismo correo copia de la demanda y de sus anexos, y no cumplió con la carga procesal del que trata el artículo anteriormente citado, la cual estaba obligado a realizar.

Solo hasta el día 15 de julio de 2022 (captura de pantalla anexo 2) se envía un archivo de 24 hojas con destino al **JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** mismo marcado en el expediente judicial como **0007SUBSANACION.PDF** pero no adjunto lo **NILA DEMANDA NI EL AUTO QUE LA INADMITE** violando así los deberes que le asisten como parte dentro del proceso.

El proceso en el juzgado 4 Civil del Circuito fue Rechazado mediante auto del 9 de agosto 2022 por competencia en razón a la cuantía, y fue asignado dicho proceso a su digno despacho quien avoca conocimiento 11 de noviembre de dos mil veintidós 2022 pero el proceso no fue notificado sino hasta el mes de junio de 2023, teniendo el togado conocimiento de los canales digitales para la notificación de mi prohijada.

Una vez admitida la demanda el profesional del derecho del extremo activo debió notificar a mi poderdante conforme a lo normado por la ley 2213 de 2022, ya que al ser notificada conforme al artículo 291 del código general del proceso se deben aplicar las reglas de los artículo 90, en el entendido que “*En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda*”

También es el deber ser dar aplicación a lo normado en el artículo 91 del CGP el cual a su tenor dice: *En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.*

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

*Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común. **Negrillas propias***

Como ya no se debe adjuntar copia física de la demanda para su traslado, el despacho no cuenta sino con el link para su envío, la parte demandante debió haber enviado con la notificación copia del traslado de la demanda, sus anexos, la subsanación y los autos de inadmisión y rechazo, y admisión de la demanda para así garantizar a su contraparte el derecho de defensa y contradicción.

Es por lo anterior que se le solicita a su señoría aplicar lo normado en el artículo 133 del CGP y declarar la nulidad de lo actuado a partir del acto de notificación de la demanda, ya que en este proceso en especial la medida cautelar es un acto procesal propio, y no se puede tener en cuenta como si fuera una regla de las medidas cautelares.

Por eso **SOLICITO DECLARAR** la nulidad a partir del auto admisorio de la demanda por indebida notificación numeral 8 del artículo 133 del CGP

PACTO DE INDIVISIÓN

Su señoría al presentar esta excepción se debe tener en cuenta situaciones reales, que paso a relatar teniendo en cuenta lo manifestado por mi mandante. En el año de 2014 y por acuerdo entre las partes y así quedo consignado en la escritura pública el inmueble radicado bajo el número 472 del 05 de marzo de 2014 de la Notaría 67 del círculo registral de Bogotá D.C. que el bien quedaba sujeto a **AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR**

Esto debido a que el señor **ALFOSO SANCHEZ RUIZ** y la señora **CLARA INES TALERO GARCIA** para la época en que toman la decisión de convivir el tenía una condición médica especial ya que padecía de VIH y necesitaba el apoyo y cuidado que no le brindaron sus familiares cercanos y mucho menos de su hija y como ya se dijo se desconocía de su existencia.

La señora **CLARA INES TALERO GARCIA** con el fruto de dineros que recibió de herencia, logro reunir el total de lo pactado para la compra de su casa, y como el señor **SANCHEZ RUIZ** se presentó como una persona sola y sin hijos, y así también se lo hicieron saber algunos de los familiares de este, no vio problema en incluirlo en la escritura en la compra del inmueble, esto con el fin de poder acceder a algún beneficio del gobierno para ayudarlo a solventar también el tratamiento costoso por su enfermedad, y como el reconocía que el predio era de mi mandante, ella de buen corazón, firmo las escrituras de la casa de esa manera sin pensar si quiera que el día de hoy deba vender lo único que posee por una mala decisión pensada con el corazón.

El señor **ALFOSO SANCHEZ RUIZ** como propietario del 50% del predio adquirió algunos préstamos personales los cuales, al fallecimiento del mencionado señor, mi mandante tuvo que cubrir, en buena parte y ante la desidia de quien se enteró después era su única hija.

Es por esto su señoría que en el momento del fallecimiento del señor **ALFOSO SANCHEZ RUIZ** ella mi mandante contribuyo a sufragar los gastos funerarios con dineros que le entrego a los hermanos de este señor, sin imaginar que tiempo después esta buena acción le traería consecuencias judiciales.

Lo anterior puede ser corroborado por algunos testigos que hare comparecer en su momento oportuno.

OBJECIÓN AL AVALUO PRESENTADO

En primer lugar, es menester rememorar que la propiedad proindiviso es aquella que pertenece a varias personas, donde cada una posee una parte del bien, de manera que cada uno solo posee parcialmente el bien sin determinar que parte del bien le pertenece.

En ese orden, dicha forma de propiedad tiene la característica, y el problema de no poder identificar lo que le corresponde a cada una de las partes, pues se trata de una cuota o participación abstracta sobre el total del bien.

Bajo este panorama, se instituyó el proceso divisorio como una forma de zanjar las dificultades que se puedan presentar entre los comuneros, ya sea dividiendo materialmente el predio común o vendiéndolo para que con su producto se distribuya entre ellos. Lo anterior ha sido decantado por la máxima corporación constitucional en Sentencia C-791 de 2006.

En este sentido, cuando la parte que instaure dicha acción solicite en primera medida la partición del Inmueble debatido deberá, conforme lo estipula el Artículo 406 del Código General del Proceso, allegar un dictamen pericial que determine no solo el valor del bien Inmueble sino también y, en esto se hace énfasis, el tipo de división que fuere procedente, así como su partición.

Ahora Bien, en el caso Sub-Judice, se vislumbra, dentro de la experticia traída a colación por la Demandante, la ausencia de este último componente remarcado, pues del contenido del mismo no se aportaron planos arquitectónicos ni mucho menos estableció cual es la vetustes del predio. Aunque nunca se recibió por parte de la demandada notificación formal para venir ella en compañía del perito evaluador, este en su experticio no pudo determinar las mejoras realizadas al predio y es por eso por lo que el valor debe tomarse como aparente y no ajustado a la realidad. De lo anterior, surge diáfano que el dictamen aportado es insuficiente para este proceso, mas, aunque no determino áreas de terreno y de construcción, características del Inmueble, de la parte Interior, circunstancias que perse, lo hacen insuficiente no solo para establecer el avalúo comercial del Inmueble sino también para determinar si el predio en Litis es susceptible de división o no.

El Juicio Divisorio, como se sabe, se encamina a clausurar la indivisión que afecta a los bienes que en común y proindiviso se encuentran en cabeza de varios propietarios, máxime que la ley no obliga a nadie a compartir lo que presume es suyo, salvo que se haya celebrado pacto en contrario por los respectivos coparticipes.

Dicha desmembración puede lograrse de dos maneras; una, mediante la división material y otra, de la venta en pública subasta.

Por lo expuesto, la omisión transliterada arroja como resultado indiscutible que el peritaje resulte incompleto y carente de claridad para los fines que busca las partes en este Juicio, pues con la actual legislación, dicha exigencia resulta indispensable para este proceso y cual debe ser aportarla con la presentación de la Demanda.

Es por eso su señoría que solicito que como el avalúo presentado no lleva la inspección ocular al inmueble objeto de litigio este no sea tenido en cuenta y que el valor sea establecido conforme al Artículo 444 Numeral 4 del Código General del Proceso, es decir, incrementado en un 50% del avalúo catastral del Inmueble. Para este año 2023 el avalúo catastral es de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$95.000.000** entonces según el mencionado articulo este sería un equivalente a **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$142.500.000**

MEJORAS REALIZADAS POR LA PARTE DEMANDADA

El Artículo 412 del Código General del Proceso versa en su literalidad:

ARTICULO 412. MEJORAS. El Comunero que tenga mejoras en la cosa común deberá reclamar su Derecho, en la Demanda o en su Contestación, especificándolas debidamente y estimándolas bajo juramento de conformidad con el Artículo 206, de la reclamación se correrá traslado a los demás comuneros por Diez (10) días, En el Auto que decrete la división o la venta el Juez, resolverá sobre dicha reclamación y si reconoce el derecho fijara el valor de las mejoras.

Por ende, de acuerdo a la norma adjetiva transliterada en consonancia con el Artículo 206 del Código General del Proceso, es deber de esta parte reclamar en esta oportunidad procesal las mejoras realizadas en el predio en litis para que estas sean reconocidas en su oportunidad, por lo que me permito hacer alusión a las mejoras realizadas por mi representada al Inmueble ubicado en la KR82 A 6B 74 CA 178 (DIRECCION CATASTRAL) CARRERA 92ª No 6B-74 CASA NUMERO CIENTO SETENTA Y OCHO (178) de la ciudad de Bogotá., identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S- 40018917,

Lo cual corresponde enchape de pisos de la primera planta segunda planta tercera planta. Cambio de baterías de baño, enchape de baños, división de cocina y comedor, las cuales ascienden, al mes de julio de 2015 a la suma de **DIESEISES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** \$16.000.000.00 el cual deberá ser incrementada de conformidad con el I.P.C., de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022. De la siguiente manera

Valores indexados desde 2015 hasta 2022

Año	Ipc aplicado	Valor indexado
2015	N/A	\$16,000,000.00
2016	5.75%	\$16,920,000.00
2017	4.09%	\$17,612,028.00
2018	3.18%	\$18,172,090.49
2019	3.8%	\$18,862,629.93
2020	1.61%	\$19,166,318.27
2021	5.62%	\$20,243,465.36
2022	13.12%	\$22,899,408.01

Otras mejoras las cuales ascienden, al mes de enero de 2017 La suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$3.000.000.00 correspondiente a la pintura general del primer segundo y tercer piso, pintura de fachada, pintura de portones realizados en el año 2017

Año	Ipc aplicado	Valor indexado
2017	N/A	\$3,000,000.00
2018	3.18%	\$3,095,400.00
2019	3.8%	\$3,213,025.20
2020	1.61%	\$3,264,754.91
2021	5.62%	\$3,448,234.13
2022	13.12%	\$3,900,642.45

Cabe anotar que las mejoras ejecutadas y reclamadas, de acuerdo a la Jurisprudencia ordinaria fueron producto de una labor y esfuerzos atribuibles a la Demandada, los cuales se realizaron de manera individual, con plena desatención de quien en vida se llamase ALFONSO SANCHEZ RUIZ, con aportes personales y pecuniarios aislados, y que se probaran con la presente contestación.

Al momento de presentar la contestación de la presente demanda aún no han entregado, experticio técnico del que trata el artículo 412 del CGP sin embargo este se hará llegar a más tardar en 3 días hábiles. Esto es para el miércoles nueve de agosto de 2023.

PRETENSIONES

Al tenor de lo expuesto anteriormente con las excepciones, comedidamente solicito a la Señora Juez, proceda a efectuar las siguientes declaraciones y Condenas:

PRIMERA: Declarar probados los anteriores medios exceptivos repulsados en el presente escrito de contestación de Demanda.

SEGUNDA: En caso contrario y ante la no prosperidad de las excepciones, **SÍRVASE**, su Señoría proceder a ordenar la venta en pública subasta del bien Inmueble en litis ubicado en la ciudad de Bogotá distinguido con la matrícula inmobiliaria 50C-1566425, y ubicado en la KR82 A 6B 74 CA 178 (DIRECCION CATASTRAL) CARRERA 92ª No 6B-74 CASA NUMERO CIENTO SETENTA Y OCHO (178) de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 411 del Código General del Proceso.

TERCERA: Se reconozcan las mejoras que la Demandada haya efectuado sobre el Inmueble báculo de la demanda y que se prueben durante el proceso de conformidad a lo establecido en el Artículo 412 del Código General del Proceso,

CUARTA: Condenar en costas del proceso a la parte Demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento los Artículos 82, 90, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, del Código General del Proceso, los Artículos 1374, 1376, 1377, 1394, 1399, 1400, 2322, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2340 del Código Civil y demás normas concordantes y complementarias.

7

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Téngase en cuenta las aportadas por la parte Demandante, así como las siguientes;

(estas se harán llegar con el concepto del perito que certifica las mejoras)

1. Contrato Civil de obra, de fecha 10 de junio de 2015, y 11 de enero de 2017.
2. Facturas de Venta varias

INTERROGATORIO DE PARTE AL PERITO DE LA PARTE DEMANDANTE

Sírvase, Señor Juez, citar al perito evaluador de inmuebles de la parte Demandante el Señor **CARLOS ALEXANDER BRICEÑO RODRIGUEZ**, para que, bajo la gravedad del Juramento, absuelva interrogatorio de parte, que en sobre cerrado allegare oportunamente y/o personalmente lo formulare.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase, Señor Juez, fijar fecha y hora para que la Señora **IRMA YANETH SANCHEZ CEPEDA**, para que responda el Interrogatorio que le formulare personalmente sobre los hechos de la demanda y su contestación. .

TESTIMONIALES

Sírvase, Señor Juez, fijar fecha y Hora para que la Señora **YAMILE CANDELA ORTIZ** , mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., para que deponga sobre los hechos de la Demanda, lo que le consta, como lo de su contestación de conformidad con el Artículo 212 del Código General del Proceso, quien puede ser notificado a través del Demandado.

Sírvase, Señor Juez, fijar fecha y Hora para que el Señor **WILLIAM GONZALEZ LUGO** , mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., , deponga sobre los hechos de la Demanda, lo que le consta como lo de su contestación de conformidad con el Artículo 212 del Código General del Proceso, quien puede ser notificado a través del Demandado.

Sírvase, Señor Juez, fijar fecha y Hora para que la Señora **STEFANIA FLOREZ TALERO** , mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., para que deponga sobre los hechos de la Demanda, lo que le consta, como lo de su contestación de conformidad con el Artículo 212 del Código General del Proceso, quien puede ser notificado a través del Demandado.

Sírvase, Señor Juez, fijar fecha y Hora para que la Señora **CARMEN ROSA TALERO GARCIA** , mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., para que deponga sobre los hechos de la Demanda, lo que le consta, como lo de su contestación de conformidad con el Artículo 212 del Código General del Proceso, quien puede ser notificado a través del Demandado

DICTAMEN PERICIAL

Ruego, al Señor Juez, se sirva ordenar a quien corresponda se nombre a Un Auxiliar de la Justicia (Perito), a efectos de llevar a cabo la correspondiente Inspección Judicial, sobre el Inmueble objeto del presente proceso, con el objeto de constatar, la Identificación plena del www.jamsard.com juridica@jamsard.com

Inmueble, la posesión material por parte de la Demandada, la explotación, las mejoras, el estado de Conservación actual, el avalúo real de dicho Inmueble, frutos civiles e indemnizaciones.

DE OFICIO

Las demás pruebas de oficio que considere su Señoría decretar y practicar, de conformidad con lo establecido por los Artículos 164 y ss de nuestro ordenamiento General del Proceso.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme a lo normado en el artículo 206 del CGP presento ante su despacho juramento estimatorio por la mejoras presentadas por una suma de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL CINCUENTA PESOS 26.800.050 equivalente a las mejoras realizados al predio en litigio de conformidad con el artículo 412 del CGP

8

PROCESO Y COMPETENCIA

A esta petición debe dársele el trámite del proceso declarativo especial Divisorio conforme lo establece el Código General del Proceso, en sus Artículos 406 y subsiguientes

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por razón de la cuantía y la ubicación territorial del predio en pendencia.

En los anteriores términos descorro el traslado de la presente demanda

Sin otro particular me suscribo a usted con notas de admiración y respeto



ÁNGELA MARÍA DEL CARMEN CAMARGO ROSA

C.C. No 52.970.022 de Bogotá

T. P. No 170.858 del C. S. de la Judicatura

Buzón actual | amado

Archivo Inicio Enviar y recibir Carpeta Vista Ayuda Acrobat Buscar

De Asunto Con datos adjuntos categorías Refinar

Marcado Enviado a Sin leer Más

Todos los buzones actuales Buzón actual Subcarpetas

Todos los elementos de Outlook

Búsquedas recientes Herramientas de búsqueda Opciones

Cerrar búsqueda

Resultados | Por Fecha ↑

Más antiguos

Danilo Amado Subsanacion Demanda 2022-200 Divisorio Irma sanchez vs Clara Talero allego	15/07/2022	Bandeja de entrada
Danilo Amado Propuesta para la señora Clara Talero Cordial saludo, me permito manifestarle la	2/02/2022	Bandeja de entrada
Edgar Ramirez Fwd: Correos despachos judiciales a nivel judicial Get Outlook para Android	8/04/2021	Bandeja de entrada
ovidio ardiila desprendibles de nomina del 2020 al 2021	26/03/2021	Bandeja de entrada
ovidio ardiila Rv: Liquidación Buena tarde Don Luis le envío correo con los	3/02/2021	Bandeja de entrada
ovidio ardiila Rv: Firma de Documentos Buena tarde Don Luis le envío correo con los	1/02/2021	Bandeja de entrada
juridica@jamsard.com poder.docx	8/01/2020	Elementos enviados...
LUZ ELENA Romero Fwd: PODER DEMANDA Cordial Saludo, Cordialmente, LUZ ELENA	28/06/2019	Bandeja de entrada

Búsqueda completa. Solo se muestran los resultados locales.

Favoritos

- Bandeja de entrada 1498
- Elementos enviados [7]
- Borradores [7]
- justo99@hotmail.com
- Bandeja de entrada 1498 [7]
- Borradores [7]
- Elementos enviados 40
- Elementos eliminados [104]
- Archivo
- Bandeja de salida
- Borrador
- Contactos sugeridos
- Conversacion History
- Correo no deseado [104]
- Fuentes RSS
- Infected Items
- Scheduled
- Carpetas de búsqueda
- juridica@jamsard.com
- justo99@hotmail.com
- juridica@jamsard.com
- Bandeja de entrada 328 [31]
- Borrador [31]
- Elementos enviados 347
- Elementos eliminados
- Archivo
- Bandeja de salida
- Correo no deseado
- Fuentes RSS
- juzgado17
- juzgado37 [140]

Subsanacion Demanda 2022-200

Danilo Amado <maurodan@hotmail.com>
Para ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC juridica@jamsard.com

Subsanacion y anexos Divisorio Irma Sanchez.pdf 8 MB

Divisorio Irma sanchez vs Clara Talero

allego subsanación y anexos

viernes 15/07/2022 1:26 p. m.

Responder Responder a todos Reenviar